

ACUERDO # 5



COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 5 de julio de 2022, las diputadas y diputados José Guadalupe Correa Valdez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Georgia Fernanda Miranda Herrera, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de punto de acuerdo.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforma el artículo 73, XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes, así como en materia de regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En el artículo segundo transitorio se estableció lo siguiente:

El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Para dar cumplimiento a este mandato constitucional, en noviembre de 2017 se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares **y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, misma que además de otras acciones, tiene por objeto:

- ❖ *Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos.*
- ❖ *Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*
- ❖ *Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición y la legislación aplicable;*
- ❖ *Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

- ❖ **Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.**

La emisión del ordenamiento que nos ocupa fue un aporte importante, ya que se trató de una ley impulsada desde la sociedad y colectivos en esta materia.


Por ello, la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de la Comisión Nacional de Búsqueda y, obviamente, de las comisiones locales de búsqueda, representa un avance en la búsqueda, localización y sanción de los delitos en este rubro.

Por ejemplo, el Sistema Nacional desempeña un papel central en el diseño y evaluación de las políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, con el objeto de que sea un sistema único de información para que sea más eficiente.

Asimismo, la constitución de la Comisión Nacional de Búsqueda como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación también desarrolla un rol primordial en el impulso de esfuerzos sobre la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las autoridades que participan en el citado Sistema Nacional.

En lo relativo a las comisiones de búsqueda, el artículo 50 de la Ley General antes mencionada señala lo siguiente:

Cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.



De igual forma, en el artículo próximo inmediato se estipula lo mencionado a continuación:

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Las Entidades Federativas deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla el presente artículo para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda Local que corresponda.

Segundo. Con el objeto de alinear las políticas en materia de búsqueda de personas, en febrero del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, cuyo objeto consiste en lo indicado a continuación:

- Crear y establecer los lineamientos mínimos para el funcionamiento de la Comisión Local de Búsqueda.
- Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición a las víctimas o sus familiares.
- Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan aportar datos que coadyuven con la búsqueda e investigación.



Sin duda la aprobación de esta ley local representa otro aporte trascendental para lograr este propósito, siendo que inclusive dispone instrumentos de gran relevancia como el Mecanismo Estatal de Búsqueda, la Alerta Amber y el Protocolo Alba.

La invocada Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares en su artículo 14 prevé lo mencionado a continuación:

El Mecanismo Estatal de Búsqueda tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

En esa misma tónica, con el objeto de tener una plena alineación con las políticas nacionales mandatadas en la referida Ley General, también se crea la Comisión Local de Búsqueda y un Consejo Ciudadano que de acuerdo con el artículo 32 de la supracitada Ley estatal en la materia, es

Un órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda.

Este colectivo ciudadano tiene entre sus principales funciones:

- *Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses.*
- *Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos y herramientas en la materia.*



- *Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Local de Búsqueda y el Mecanismo Estatal de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones.*

En los términos del artículo 33 de la antes citada Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición, dicho Consejo Ciudadano deberá integrarse de la siguiente forma:

- a) Tres familiares de personas desaparecidas.*
- b) Dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.*
- c) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.*

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por la Legislatura del Estado, previa convocatoria pública abierta y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

Tercero. Conforme a lo señalado, mediante Decreto #406, aprobado por la H. LXIII Legislatura del Estado, en su sesión del 30 de junio de 2020, después de un proceso de consulta pública, designó a los integrantes del referido Consejo Ciudadano:

I. Tres familiares de personas desaparecidas

Sra. María Eugenia Guerrero Juárez, por un periodo de un año.

Sra. Elvia Margarita Reyes Rodríguez, por un periodo de dos años.



Sra. María Elizabeth Araiza Hernández, por un periodo de tres años.

II. Dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense.

C. Ricardo Zapata Cabral, por un periodo de dos años.

C. Ricardo Bermeo Padilla, por un periodo de tres años.

III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos.

C. María Luisa Sosa de la Torre, por un periodo de dos años.

C. Angélica María Hernández Barrios, por un periodo de tres años.

De acuerdo con lo precisado, han concluido su encargo como consejeros los CC. María Eugenia Guerrero Juárez, Elvia Margarita Reyes Rodríguez, Ricardo Zapata Cabral y María Luisa Sosa de la Torre, por lo que resulta indispensable efectuar una nueva designación, con la finalidad de que el Consejo Ciudadano se encuentre debidamente integrado y esté en condiciones de cumplir cabalmente con sus funciones.

Por lo expuesto, en plena observancia a los mandatos establecidos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, se propone al Pleno la presente Convocatoria, al tenor siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 32, 33, 34, 35 y 37 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN



COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA ELEGIR A CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA Y LAS AUTORIDADES QUE FORMAN EL MECANISMO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

C O N V O C A

A familiares de personas desaparecidas; especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos; en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de delitos en la materia, así como a las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la protección de los derechos humanos y grupos organizados de víctimas en materia de personas desaparecidas, a efecto de que presenten propuestas o, en su caso, registren candidatos y candidatas para elegir a **cuatro** integrantes del Consejo Ciudadano, órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman el Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas.

Las propuestas y registros deberán cumplir con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES. La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de **cuatro** personas para integrar el Consejo Ciudadano, órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman el Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas.

En atención a la calidad específica de los Consejeros Ciudadanos que concluyeron su periodo de ejercicio, y con base en el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el



Estado de Zacatecas, los cargos objeto del presente proceso son los siguientes:

- a) Dos familiares de personas desaparecidas.
- b) Una persona especialista en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y
- c) Un representante de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos.

SEGUNDA. REQUISITOS. Para ser integrante del Consejo Ciudadano, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, de preferencia zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) En caso de postularse para el supuesto previsto en **inciso b** de la Base Primera, tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o licenciatura afín;
- c) No desempeñar ningún cargo como servidor público;
- d) No ser dirigente de algún partido político, y
- e) No ser ministro de culto religioso.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN. Las propuestas y registros deberán ser acompañadas de la documentación señalada a continuación:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Currículum vitae en el que se precisen, por lo menos, los datos siguientes: fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y una reseña sobre la experiencia en la materia. Deberá presentarse en original.

II. Título y cédula profesional de licenciado en derecho o licenciatura afín, así como los documentos que respalden la experiencia profesional, en caso de postularse para el supuesto previsto en el **inciso b** de la Base Primera.

III. Acta constitutiva y documentación que acredite la representación de la organización de la sociedad civil, en caso de postularse para el supuesto previsto en el **inciso c** de la Base Primera.

IV. Copias simples del acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral.

V. Escrito firmado por la candidata o candidato, en donde manifieste lo siguiente: su voluntad expresa de participar en el proceso de selección; una exposición breve de las razones que justifican su idoneidad para el cargo, y en cuál de los supuestos previstos en la Base Primera se inscribe. Deberá presentarse en original.

VI. Escrito bajo protesta de decir verdad en la que manifieste lo siguiente: que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos; que no es servidor público, y que conoce y acepta las bases de la presente convocatoria.

Los documentos deberán estar firmados al calce y al margen derecho; en el caso del escrito bajo protesta de decir verdad, deberá contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los documentos previstos en esta Base no serán devueltos a los aspirantes.



CUARTA. REELECCIÓN. Además de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, los consejeros ciudadanos que concluyeron su periodo y pretendan reelegirse deberán presentar un informe escrito con firma autógrafa, de un máximo de tres cuartillas, respecto de las actividades realizadas durante el ejercicio del cargo.

QUINTA. REGISTRO. La documentación a que se refieren las Bases anteriores, deberá presentarse a partir del **día 6 y hasta el 15 de julio de 2022**, en la Oficialía de Partes del edificio sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas, ubicado en la siguiente dirección: Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas; con un horario de recepción de **lunes a viernes, de las 9:00 a las 20:00 horas.**

Una vez registrados las y los candidatos, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, procederán a publicar la lista en la página de internet de la Legislatura

<http://www.congresozac.gob.mx/>

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a las secretarías técnicas de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos.

La entrega y recepción de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos podrán solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

SEXTA. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Agotada la etapa de recepción de documentos, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, procederán a



la revisión de la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta convocatoria.

SÉPTIMA. ENTREVISTAS. Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos elaborarán un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido, de las y los aspirantes, y serán citados para el día **3 de agosto de 2022**, a partir de las **10:00 horas**, para llevar a cabo las entrevistas.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

<http://www.congresozac.gob.mx/>

En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos, la propuesta de su programa de trabajo, y para el caso de quienes se pretendan reelegir, el informe de actividades.

OCTAVA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN. Además de los que determinen las referidas Comisiones, será motivo de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada, y
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe en el proceso de selección.

NOVENA. DICTAMEN DE IDONEIDAD. Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, a más tardar el **8 de agosto de 2022**, aprobarán el Dictamen de Idoneidad, el cual será sometido a la consideración del Pleno y tendrá como finalidad que de los perfiles idóneos, se seleccionen a los ciudadanos o ciudadanas que integrarán el Consejo.



DÉCIMA. DESIGNACIÓN. Una vez realizado el proceso mencionado en las Bases anteriores, el Pleno procederá a elegir a los **cuatro** integrantes del Consejo Ciudadano por un periodo de tres años.

DÉCIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES. La Legislatura del Estado se obliga a proteger la información confidencial proporcionada por las y los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA. Las y los ciudadanos que sean designados para integrar al Consejo Ciudadano, rendirán protesta ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La presente Convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en su caso, un diario de mayor circulación en la entidad, así como en la página de internet de la Legislatura:

<http://www.congresozac.gob.mx/>

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán mediante la página de Internet de la Honorable Legislatura del Estado www.congresozac.gob.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los expedientes respectivos.

DÉCIMA QUINTA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la



Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria para elegir a cuatro integrantes del Consejo Ciudadano, órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman el Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas, en los términos contenidos en el presente instrumento legislativo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**



DADO en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los cinco días del mes julio del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



MA. DEL REFUGIO ÁVALOS

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**